

FAQ PLAN REHABILITA MADRID 2020

Acerca de la solicitud de subvención...

1. ¿Cómo solicito la subvención?

Cumplimentando el modelo oficial que se incorpora al Decreto de Convocatoria, adjuntando copia de toda la documentación que se requiere y presentándola en cualquiera de las formas que recoge el artículo 13 de la Convocatoria (electrónica o presencialmente).

Recuerde que la solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada por el solicitante o quien ostente su representación legal, en la que además de consignar los datos identificativos de contacto, deberá bajo su responsabilidad suscribir las declaraciones incluidas en el modelo de solicitud adjunto a la Convocatoria, que recoge el artículo 15 de la misma. También se puede acceder a la solicitud en <https://sede.madrid.es/sites/v/index.jsp?vgnextoid=b29611e4afa24710VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnnextchannel=23a99c5ffb020310VgnVCM100000171f5a0aRCRD>

2. ¿Pierdo la posibilidad de acceder a la subvención si se me olvida presentar algún documento o si la solicitud no está cumplimentada conforme se pide?

No, en ese caso el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, en caso de no hacerlo, se entenderá que desiste de la solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPACAP. No obstante lo cual, los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 76.1 de la LPACAP.

Sin embargo, el criterio es el orden de prelación de solicitudes con la documentación completa y, aunque el presupuesto sea muy elevado, puede que se queden solicitudes fuera por agotamiento presupuestario.

3. ¿Qué tipos de ámbitos se distinguen al objeto de aplicar en cada uno de ellos las correspondientes actuaciones subvencionables y porcentajes definidos en la Convocatoria?

Se distinguen dos ámbitos al objeto de aplicar en cada uno de ellos las correspondientes actuaciones subvencionables:

- ZONA DE ESPECIAL TRANSFORMACION URBANA (ZETU)
- ZONA DE IMPULSO A LA REHABILITACION ENERGETICA (ZIRE)

En la página Web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es, en la sección correspondiente al PLAN REHABILITA 2020, se habilitará un buscador para consultar por dirección en qué zona está incluido el edificio objeto de subvención. Puede acceder al mismo pinchando aquí

http://www-2.munimadrid.es/urbanismo_inter/visualizador/dynamic/apirus/index.jsp

4. ¿Puedo acceder a la Subvención si el edificio está finalizado con posterioridad a 1996?

No, el edificio deberá estar finalizado antes de 1996.

5. ¿Puedo acceder a la Subvención si el edificio tiene un uso que no sea el de residencial vivienda?

No, al menos el 70% de su superficie construida, excluida la planta baja o plantas inferiores, si tienen otros usos compatibles, debe tener el uso residencial vivienda, tal y como establece el artículo 7 de la Convocatoria. Los datos de superficie construida serán los reflejados en catastro

6. ¿Debo disponer de informe de evaluación del edificio para solicitar la subvención?

Sí, se deberá disponer de Informe de Evaluación del Edificio con fecha anterior a la formalización la petición de la correspondiente ayuda. Esta circunstancia se acreditará mediante Declaración Responsable habilitada al efecto en el impreso de solicitud.

7. ¿Si soy propietario de forma agrupada de edificio residencial de uso vivienda, sin otorgar título constitutivo de propiedad horizontal puedo solicitar la subvención?

Si, los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, que reúnan los requisitos del artículo 396 del código Civil, y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, podrán solicitar la citada subvención.

8. ¿Puedo solicitar la subvención si soy propietario único de un edificio de tipología de vivienda colectiva?

Si, siempre que ostente más de un 60% de la cuota de participación de la comunidad, previo compromiso de ceder sus viviendas del edificio a la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., para la bolsa de alquiler municipal, en la proporción que figura a continuación:

Propietario/s con porcentaje de participación de la comunidad	Viviendas a ceder a la EMVS para la bolsa de alquiler municipal
Mayor del 60% y menor o igual al 70%	10% de las viviendas con un mínimo de 1
Mayor del 70% y menor o igual al 80%	20% de las viviendas con un mínimo de 1
Mayor del 80% y menor o igual al 90%	30% de las viviendas con un mínimo de 1
Mayor del 90% y menor o igual al 100%	40% de las viviendas con un mínimo de 1

9. ¿Puedo solicitar la subvención en el caso que no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social?

No, no podrá adquirir la condición de beneficiario en el caso de no estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, tal y como establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

10. ¿Puedo solicitar la subvención en el caso de no hallarme al corriente de pago de obligaciones, por reintegro?

No, no podrá adquirir la condición de beneficiario, en el caso de no estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro, tal y como establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

11. ¿A cuántos solicitantes se les concederá la solicitud finalmente?

No hay un número establecido puesto que cada solicitante será subvencionado por un importe concreto, que se determina tras analizar toda la documentación. El criterio que se sigue para otorgar subvenciones es el cronológico, de orden de entrada en registro de las solicitudes de subvención presentadas en plazo con la documentación completa. Siguiendo ese orden, se subvencionará a tantas personas como permita el presupuesto consignado.

Acerca de los requisitos y tipos de actuaciones subvencionables...

12. ¿Si la Comunidad de propietarios quiere instalar un ascensor en el edificio, podría solicitar la subvención?

Sí, la instalación de ascensores, incluyendo las obras que se justifiquen como indispensables para ello, se considera una actuación subvencionable de mejora de ACCESIBILIDAD. En caso de encontrarse en ZONA ZIRE, para optar a ayudas de accesibilidad es necesario que lleve a cabo actuaciones de rehabilitación energética.

13. ¿Puedo solicitar la subvención si la Comunidad de Propietarios desea poner la instalación de un videoportero?

Sí, se puede solicitar la subvención si se desea instalar algún dispositivo de mejora de ACCESIBILIDAD tales como, videoporteros, rampas, ampliación de cabinas de ascensor, o cualquier otra que esté destinada a garantizar la accesibilidad desde la vía pública a cualquiera de las viviendas. En caso de encontrarse en ZONA ZIRE, para optar a ayudas de accesibilidad es necesario que lleve a cabo actuaciones de rehabilitación energética.

14. ¿Se puede solicitar la subvención para la conservación de fachada o cubierta del edificio?

Sí, se podrá solicitar y se considerará una actuación subvencionable de CONSERVACION, siempre y cuando incluya mejora de eficiencia energética mediante aislamiento térmico. En caso de encontrarse en ZONA ZETU, para optar a ayudas de conservación no hará falta que se lleven a cabo actuaciones de eficiencia energética.

15. ¿Puedo solicitar la subvención para adaptación y buen funcionamiento de instalaciones comunes?

Sí, se puede solicitar la subvención para el buen funcionamiento en las instalaciones comunes de saneamiento, fontanería, climatización, electricidad, telecomunicaciones, gas, recogida y separación de residuos, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente y se incluirán dentro de actuaciones subvencionables de CONSERVACION. En caso de encontrarse en ZONA ZIRE, para optar a ayudas de conservación hará falta que se lleven a cabo además actuaciones de eficiencia energética.

La Información recogida en esta guía es un extracto con carácter meramente orientativo y no sustituye en ningún caso a los textos íntegros de cada una de las convocatorias publicadas en los Boletines Oficiales del Ayuntamiento de Madrid y Comunidad de Madrid.

16. ¿Se puede solicitar la subvención si se pretende mejorar el aislamiento térmico o acristalamiento de huecos en el edificio?

Sí, se puede solicitar la subvención, y estará considerada como actuación subvencionable de EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD OBLIGATORIA, siempre que implique una mejora en la calificación inicial del edificio de al menos una letra en el apartado de demanda energética anual global de calefacción o bien una reducción de esta en al menos un 30% sobre la situación previa de dicha actuación.

17. ¿Podría solicitar la subvención para sustitución de lámparas y luminarias por otras de mayor rendimiento energético?

Sí, se puede solicitar la subvención y estará considerada como actuación subvencionable de EFICIENCIA ENERGÉTICA OPCIONAL, siempre que se hayan realizado las obligatorias reguladas en el artículo 9.3.a) de la Convocatoria.

18. ¿Se podría solicitar la subvención para la instalación de un huerto urbano en la azotea del edificio?

Sí, se podría solicitar la subvención y estaría considerada como actuación subvencionable de EFICIENCIA ENERGÉTICA OPCIONAL, siempre que se hayan realizado las obligatorias reguladas en el artículo 9.3.a) de la Convocatoria.

19. ¿Las obras objeto de la subvención están finalizadas, puedo solicitar la subvención?

Sí, las obras pueden estar finalizadas en el momento de presentación de la solicitud de subvención, en este caso la fecha de finalización de las obras terminadas deberá ser igual o posterior a 1 de enero de 2020.

20. ¿Si no se han iniciado las obras, puedo solicitar la subvención sin haber presentado la solicitud de la licencia o autorización administrativa equivalente?

No, será requisito indispensable haber presentado la solicitud de la licencia o autorización administrativa equivalente, en cualquier registro oficial.

Acerca de los gastos subvencionables y determinación del importe...

21. ¿Puede ser superior al valor del mercado el coste de los gastos subvencionables?

No, en ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

22. ¿El coste del cartel del Plan Rehabilita Madrid 2020 forma parte del presupuesto protegible?

Sí, forma parte del presupuesto protegible, así como el coste de su instalación

23. ¿El coste de instalaciones auxiliares, grúas, andamios, forma parte del presupuesto protegible?

Sí, forma parte del presupuesto protegible siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras o instalaciones objeto de la subvención

24. ¿Los gastos ocasionados en la elaboración de documentos como la ITE o IEE, forman parte del presupuesto protegible?

Sí, forman parte del presupuesto protegible los considerados como coste de honorarios, según el artículo 21.3.b) de la convocatoria.

25. ¿En los gastos subvencionables no está incluido el IVA?

Sí, todos los gastos subvencionables se considerarán incluido el IVA.

26. ¿El gasto subvencionable será entonces el del presupuesto protegible?

No, una vez determinado el presupuesto protegible, después de la revisión procedente por parte de los servicios técnicos del órgano gestor, se aplicarán los porcentajes de subvención correspondientes según el tipo de actuación y la zona en la que se ubique el edificio. Y el importe total de la subvención resultará de la suma de los conceptos especificados en el anexo de la Convocatoria.

27. ¿El porcentaje del importe de la subvención, en ámbito territorial ZETU, ACCESIBILIDAD, es del 80%?

No, el porcentaje en este caso es del 75% al coste real de las actuaciones comprobadas, con una cuantía máxima de 10.000 euros por cada vivienda y/o local en residencial colectivo.

28. ¿El porcentaje del importe de la subvención, en ámbito territorial ZIRE, ACCESIBILIDAD, es del 40%?

Sí, el porcentaje en este caso es del 40%, al presupuesto protegible resultante, con una cuantía máxima de 4.000 euros por cada vivienda y/o local residencial colectivo. Para optar a este porcentaje de subvención debe llevar a cabo también actuaciones de eficiencia energética a no ser que se encuentre en alguno de los supuestos de obras de accesibilidad obligatoria recogido en la legislación estatal.

29. ¿El porcentaje del importe de la subvención, en ámbito territorial ZIRE, CONSERVACION, es del 40%?

Sí, será del 40% del presupuesto protegible resultante, en el caso de edificio incluidos en el Catálogo General de Edificios Protegidos del PGOUM, este porcentaje será del 45%, con una cuantía máxima de 4.000 euros por cada vivienda y/o local residencial colectivo. Para optar a este porcentaje de subvención debe llevar a cabo también actuaciones de eficiencia energética

30. ¿El porcentaje del importe de la subvención, en ámbito territorial ZETU, EFICIENCIA ENERGÉTICA, con mejora de dos letras es del 60%?

No, es del 70% al presupuesto protegible resultante, con la mejora de dos letras en el apartado de demanda energética anual global de calefacción, o se reduce la demanda en un 50%. Será del 80%, si participa en el Plan de Monitorización, con una cuantía máxima de 8.000 euros por cada vivienda y/o local residencial colectivo.

31. ¿El porcentaje del importe de la subvención, en ámbito territorial ZETU Y ZIRE, para determinar el importe de subvención correspondiente a honorarios en el caso de familias en situación de dificultad social es del 75%, y cuál es su cuantía máxima?

No, en este caso el porcentaje a aplicar al importe de subvención correspondiente a honorarios, será del 90% y no se aplica cuantía máxima de subvención por edificio.

Acerca de la compatibilidad de subvenciones...

32. ¿En caso que la comunidad de Madrid, o cualquier Administración o ente público publique una Convocatoria para la misma finalidad que la establecida en la Convocatoria de “Plan Rehabilita Madrid 2020, ¿puedo acumular y solicitar ambas subvenciones?

Sí, las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos, recursos o financiación para la misma finalidad, que procedan de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

33. ¿En este caso, podría cobrar el importe por separado de cada una de esas subvenciones concedidas?

No, conforme a lo dispuesto en esta Convocatoria, el importe no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras ayudas, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de dichas ayudas, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

34. ¿Tengo obligación de comunicar al órgano concedente la concesión de cualquier otra ayuda para la misma actuación subvencionada?

Sí, tal y como establece el artículo 27.1.g) de la Convocatoria se debe comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse con anterioridad a la justificación. No obstante también se podrá efectuar de oficio por el órgano gestor, mediante la comprobación de la información disponible, en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS)

Acerca de la documentación y el procedimiento...

35. ¿En caso de solicitud de la subvención cuando se trate de Comunidad de Propietarios, tengo que presentar el certificado de acuerdos adoptados?

Sí, en ese caso se debe presentar el certificado de los acuerdos adoptados, según MODELO I adjunto en la Convocatoria y descargable en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, emitido y firmado por el Administrador con el visto bueno del Presidente.

36. El documento normalizado “T” Alta de pago por transferencia, ¿puede aportarse con una cuenta bancaria de cualquier residente del edificio donde se van a llevar a cabo las actuaciones subvencionables?

No, los beneficiarios indicados en los apartados 1.a) y b) del artículo 10 de la Convocatoria, deberán contar con una cuenta bancaria abierta para el cobro de la subvención.

37. ¿Dónde puedo encontrar el documento normalizado “T” Alta de Pago por Transferencia?

Estará exclusivamente disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>)

38. ¿En el caso de actuaciones SIN INICIAR, es suficiente con la presentación de una sola oferta de un proveedor?

No, en este caso será necesario presentar tres ofertas como mínimo, de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. En caso de que la elección no recaiga sobre la oferta económica más ventajosa deberá aportarse una memoria justificando los motivos de la elección en base a criterios de eficiencia y economía.

39. ¿La documentación a presentar por los solicitantes no constituidos en propiedad horizontal (beneficiarios del artículo 10.1.b) son los mismos que cuando se trata de Comunidad de Propietarios?

No, en este caso deberán presentarse la documentación recogida en los apartados 1.1.d) al 1.9 del artículo 16 de la convocatoria además de acuerdo firmado por todos los propietarios, según MODELO III, adjunto a esta Convocatoria y descargable en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> .

40. ¿Es necesaria la presentación del certificado o nota simple del Registro de la Propiedad, o documentación acreditativa del hecho, acto o negocio jurídico, que demuestre la adquisición de titularidad del inmueble, para solicitar la subvención?

No, solo será necesaria en el caso que los solicitantes sean propietarios únicos de edificios residenciales de uso vivienda en categoría unifamiliar.

41. ¿Es necesaria la aportación de documentos originales en la solicitud de la subvención?

No, con carácter general no se exigirá la aportación de documentos originales. No obstante si existen dudas derivadas de la calidad de la copia, o cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija, la Administración, puede requerir de forma motivada, la exhibición del documento o de la información original correspondiente a las copias, para su cotejo.

42. ¿Si la documentación que se debe aportar junto con el modelo de la solicitud, ya se encuentra en poder de la Administración actuante, es necesario volver a presentarla?

No, en este caso los solicitantes podrán acogerse a lo establecido en la letra d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015 de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en la que los documentos fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan. Este extremo deberá acreditarse mediante declaración responsable del o de la representante del solicitante, en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia donde se entregaron.

43. ¿Cómo me entero de que me han concedido la subvención?

Tras la presentación de la solicitud de subvención junto con la documentación requerida en plazo, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución que tendrá carácter de definitiva y expresará el solicitante o la relación de los mismos a cuyo favor se propone la concesión de la subvención así como la cuantía a percibir por estos, con especificación de la evaluación efectuada de las solicitudes y de los criterios seguidos a tal efecto.

44. ¿Qué debo hacer una vez publicada la propuesta de resolución?

Esta propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia al Ayuntamiento. En caso de que en el plazo no se presente la aceptación, se considerará que el solicitante acepta la subvención en los términos de la propuesta de resolución.

45. ¿Quién debe firmar la aceptación o renuncia de la subvención?

La aceptación o renuncia expresa habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal. El modelo podrá descargarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid [https://sede.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UrbanismoyVivienda/Vivienda/PLAN%20REHABILITA%20MADRID%202020/Ficheros/Ver WEB Aceptaci%C3%B3n%20o%20Renuncia%20REHABILITA%202020.pdf](https://sede.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UrbanismoyVivienda/Vivienda/PLAN%20REHABILITA%20MADRID%202020/Ficheros/Ver_WEB_Aceptaci%C3%B3n%20o%20Renuncia%20REHABILITA%202020.pdf)

46. En caso de aparecer la propuesta de resolución definitiva publicada, ¿tengo ya derecho a percibir el importe que refleja la subvención?

No, en tal caso, tras captar o renunciar, hay que esperar a que el Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, apruebe tal propuesta. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno al favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos, mientras no se haya notificado la resolución de concesión por el órgano competente, de conformidad con el artículo 27.4 de la OBR.

47. ¿Cuál será el orden que se establecerá para otorgar la subvención que he solicitado?

Las subvenciones se otorgarán a quienes hayan acreditado la condición de beneficiario, estableciéndose orden de prelación de las solicitudes presentadas en plazo, establecido en el artículo 13 de la convocatoria, atenderá al riguroso orden de entrada en los registros oficiales, referido en su caso, al momento de subsanación de defectos observados o de aporte de documentación completa justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por esta convocatoria para la concesión de ayudas.

48. ¿Cuánto tiempo tarda en resolverse el procedimiento?

El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses computados a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 13 de la Convocatoria.

49. ¿Qué ocurre si no se ha notificado la resolución en plazo?

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS

50. ¿Qué acción puedo tomar si no estoy conforme con la desestimación de la solicitud o con el importe de la misma?

La resolución de la subvención pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contando ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOCM.

51. ¿Existe posibilidad que pueda modificarse, a solicitud del interesado, la resolución de concesión?

Sí, podrá modificarse, a solicitud del beneficiario, cuando se produzcan circunstancias de índole operativa o sucesos imprevisibles o fortuitos, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En este caso la propuesta de modificación habrá de comunicarse al órgano concedente con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

52. ¿Puedo solicitar modificación de la solicitud para ampliación en los plazos de ejecución y justificación?

Sí, los beneficiarios pueden solicitar la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Esta solicitud deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido.

53. ¿Puede la Administración modificar de oficio esta resolución de concesión?

Sí, el órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de la concesión de subvención cuando por causa imputable a la Administración, concurran cualesquiera errores o defectos que racionalmente hagan presumir o determinen la imposibilidad del beneficiario de cumplir con los plazos u otros requisitos establecidos para el inicio,

La Información recogida en esta guía es un extracto con carácter meramente orientativo y no sustituye en ningún caso a los textos íntegros de cada una de las convocatorias publicadas en los Boletines Oficiales del Ayuntamiento de Madrid y Comunidad de Madrid.

ejecución y finalización de actuaciones subvencionables. Esta modificación le será comunicada al beneficiario para que pudiera presentar alegaciones en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a su publicación en el BOCM

54. ¿Qué plazo tengo para la ejecución de actuaciones subvencionables?

El plazo será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de 24 meses ampliables a la mitad. Dicho plazo comenzará a computar a partir del día siguiente a la notificación de concesión.

55. ¿Qué ocurre con el plazo si la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa, es posterior a la concesión definitiva de la subvención?

En este caso, el plazo empezará a computar a partir del día siguiente de la retirada del título habilitan (comunicación previa, licencia u otro), una vez abonadas las tasas e impuestos.

56. ¿Puedo perder la subvención si no se cumplen los plazos en la ejecución de actuaciones subvencionadas?

Sí, la no realización de dichas actuaciones en los plazos de ejecución previstos, salvo que concurra alguno de los supuestos de modificación establecidos en el artículo 25 de dicha convocatoria determinará la pérdida de la subvención y la obligación de los beneficiarios a proceder a su reintegro.

57. ¿Puedo solicitar la subvención en el marco de esta convocatoria si ya la hubiera realizado al amparo de anteriores convocatorias con destino a actuaciones de accesibilidad, conservación y eficiencia energética de edificios existentes de uso residencial vivienda, y no hubiese obtenido la ayuda por agotamiento presupuestario?

Sí, se podrá volver a solicitar la subvención, al amparo del régimen transitorio que se establece en el artículo 34 de la convocatoria, y en estos supuestos no será necesario que los solicitantes vuelvan a aportar toda la documentación que ya obrará en el expediente de solicitud anterior, salvo que deba tomarse en consideración alguna circunstancia añadida o diferente.

Para volver a presentar la solicitud en base al régimen transitorio solo se deberá presentar la documentación que recoge el artículo 34.3 de la convocatoria.

57.1 En el caso de acogerse al régimen transitorio establecido en el artículo 34 de la convocatoria, (régimen excepcional y transitorio previsto para solicitantes que hubieran concurrido a la convocatoria de subvenciones del Plan Madre 2018 y no hubieran obtenido pronunciamiento favorable respecto de la concesión), ¿ se debería incluir en la solicitud la documentación relativa al compromiso de realización de inspección termográfica del edificio, antes y después de la rehabilitación (Modelo II, indicado en el Art. 16-1.7.b)?

NO, aquellos solicitantes que puedan acogerse al régimen transitorio previsto no están obligados a presentar el modelo II indicado. Respecto de estas solicitudes se considera que dichos compromisos ya fueron adquiridos para la actuación subvencionada entendiéndose incluidos en el expediente tramitado para resolver la solicitud presentada en la convocatoria MAD-RE 2018.

Esta consideración **NO EXCLUYE** la obligación de presentar las termografías al final de las obras, tanto las realizadas antes de su inicio como las que deban efectuarse a la finalización de las mismas, requisito de obligado cumplimiento que rige para todos los solicitantes encuadrados en la convocatoria REHABILITA 2020 con independencia de que se trate de nuevos solicitantes (Régimen General) o solicitantes que hubieran concurrido a la convocatoria MAD-2018 (Régimen excepcional y transitorio Art.34)

57.2 Tras presentar la solicitud a una de las convocatorias, ¿cómo puedo informarme del estado de su tramitación?

El interesado podrá solicitar cita previa para ser atendido los martes y jueves de 9:00 a 11:00h mediante el sistema de cita previa para consultas a cerca de su expediente de solicitud de subvención de rehabilitación edificatoria, para ello deberá indicar la dirección de la finca objeto de subvención, el número de expediente o el número de notación de la solicitud de subvención presentada. La cita asignada tiene como objeto la resolución de dudas técnicas y administrativas de carácter general sobre expedientes abiertos por el Servicio de Rehabilitación, en caso de necesitar orientación especializada podrá requerir un segundo día de citación que le será facilitada en la propia oficina de atención.

Para solicitar cita previa puede utilizar los siguientes canales:

- Telefónica: a través del 010
- En línea: accediendo al Servicio de Cita Previa, seleccionando en el Tipo de Servicio "Subvenciones Rehabilitación Edificatoria" y en Gestión "Subvención plan MAD-RE/ Subvención ITE 2013 y anteriores/Otras subvenciones de Rehabilitación Edificatoria.
- Presencial: en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía. Cita previa relativa a Expedientes abiertos del Plan MAD-RE y otros expedientes de subvención para rehabilitación edificatoria

Como información de tipo general y medios de contacto dispone de la página web de vivienda <https://transforma.madrid.es/> así como el correo rehabilitacion@madrid.es y el teléfono 91 5880322.

Acerca de ejecución y pago...

58. ¿Cómo se abona la subvención?

El pago de la subvención se realiza mediante transferencia bancaria a la cuenta que hay indicado el solicitante en la solicitud de subvención. El abono de la ayuda se practicará de forma anticipada y por la totalidad del importe que al beneficiario se le reconozca.

59. ¿En caso de que haya cambiado el número de cuenta bancaria, como debo proceder?

En este caso se deberá comunicar al Ayuntamiento de Madrid, aportando debidamente el denominado documento "T", que estará disponible en la sede electrónica

<https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/menuitem.62876cb64654a55e2dbd7003a8a409a0/?vgnnextoid=292d5437cc57e010VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=23a99c5ffb020310VgnVCM100000171f5a0aRCRD&vgnnextfmt=default>

60. ¿Cuándo será efectuado el pago?

El pago será efectuado, una vez se haya comprobado por los servicios técnicos municipales que ha sido emitido por el órgano competente el correspondiente decreto de concesión de licencia urbanística o autorización administrativa de

las obras objeto de la subvención, y una vez se haya justificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de subvención.

61. ¿Qué plazo tengo para presentar la justificación?

El plazo para presentar la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización del plazo concedido para la finalización de actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

62. ¿Qué consecuencias tiene justificar mal la actuación ejecutada?

Este trámite resulta de vital importancia para el abono de la subvención, es necesario que a través del procedimiento de “cuenta justificativa” con aportación de los justificantes de gasto se presenten todos los documentos que se recogen en el artículo 29.4 de la convocatoria, disponibles en la sede electrónica

https://sede.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UrbanismoyVivienda/Vivienda/PLAN%20REHABILITA%20MADRID%202020/Ficheros/Ver_WEB_Comunicaci%C3%B3n%20terminaci%C3%B3n%20actuaciones%20y%20Cuenta%20justificativa%20REHA....pdf

Se debe tener en cuenta que la no justificación o en caso de que la justificación no fuera la procedente, puede comportar la disminución en la cuantía subvencionadas en el peor de los casos, el reintegro de la subvención.

63. ¿De qué forma se calcula la cuantía de la subvención?

La cuantía de la subvención será calculada en función de la justificación aportada, reduciendo la cuantía en función de la justificación presentada, en casos de ser esta inferior a la de la actuación subvencionada.

64. ¿Puede el órgano instructor realizar inspecciones de comprobación?

Sí, el órgano instructor podrá realizar a través de sus servicios técnicos cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables.

65. ¿El incumplimiento de condiciones puede dar lugar a la pérdida de la subvención?

Sí, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones en los términos que establece el artículo 37 de la LGS, o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro, y en su caso, de reintegro.

66. ¿Qué significa el reintegro de la subvención?

Significa que el Ayuntamiento puede exigir que se le devuelva la cantidad subvencionada, parcial o totalmente, en caso de que no se adecuen las actuaciones subvencionadas a las efectivamente realizadas, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro; además, existe un régimen de sanciones para estos casos al poder ser constitutivas estas conductas como infracciones.

La Información recogida en esta guía es un extracto con carácter meramente orientativo y no sustituye en ningún caso a los textos íntegros de cada una de las convocatorias publicadas en los Boletines Oficiales del Ayuntamiento de Madrid y Comunidad de Madrid.

Generaría menos intereses la devolución voluntaria a iniciativa del perceptor de la subvención que el procedimiento de reintegro, toda vez que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, además si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a ingresar sea inferior a seis euros.

67. ¿Qué es la devolución a iniciativa del perceptor?

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Se realizará mediante ingreso, en concepto de “devolución voluntaria de subvención”, en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid que determine la Tesorería Municipal, previa solicitud del perceptor.

El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de vivienda, Rehabilitación y Regeneración, la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en la que se realizó la misma, así como el proyecto concreto subvencionado (modelo IV), tal y como se recoge en el artículo 33 de la Convocatoria.

<https://sede.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UDCBOAM/2019Junio/Areas/DesarrolloUrbano/2020/11.-MODELO%20IV%20-%20Comunicación%20devolución%20a%20iniciativa%20del%20perceptor1000.pdf>

El órgano competente adoptará resolución al efecto y emitirá la correspondiente liquidación con el cálculo de los intereses de demora producidos desde el efectivo abono de la subvención hasta ese momento. La resolución que se le notificará al interesado adjuntará la correspondiente liquidación con la debida carta de pago y las indicaciones necesarias para proceder a su ingreso al Ayuntamiento de Madrid.